

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 1 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada el escrito de la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por MARISELA BUENO VIDES a través de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIO MAZO VEGA, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Se advierte que dirige la presente demanda contra los señores OLIVA MAZO VEGA, JAVIER MAZO VEGA y JOHAN SEBASTIÁN MAZO VEGA, explicando que los dos primeros son hermanos del causante y el último es el hijo del causante, pues bien, de conformidad con el artículo 1045 del CC se observa que la única persona que tiene legitimación por pasiva es el señor JOHAN SEBASTIÁN MAZO VEGA quien es el hijo del causante, por tanto, deberá adecuar el poder y el encabezado de la demanda dirigiendo esta únicamente contra JOHAN SEBASTIÁN MAZO VEGA, aclarando a su vez si el mencionado es mayor de edad o no.
2. Debe informar si el causante tuvo más hijos en caso afirmativo informar sus nombres y lugar de notificaciones físicas y electrónicas y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
3. Deberá allegar el registro civil de nacimiento del causante FABIO MAZO VEGA legible, pues en el aportado no se alcanza a leer la nota marginal registrada, a su vez deberá aclarar si el causante al momento del fallecimiento se encontraba casado y con sociedad conyugal vigente.
4. Deberá aportar el registro civil de nacimiento del heredero determinado JOHAN SEBASTIÁN MAZO VEGA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por MARISELA BUENO VIDES a través de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIO MAZO VEGA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada FABIOLA GOMEZ RIVERA portador de la T.P. No. 219.767 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5448b03c245f4287f8c5d6b312a8940bea42c030faf3e2e5cd11bfdcc894
87b**

Documento generado en 06/07/2021 04:11:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**